



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero dos mil veinte (2020).

**Radicación N°: 70001 33 33 001 2008-00216-00**

**Demandante:** Nación - Ministerio de Defensa

**Demandado:** Luis Alejandro Toledo Sánchez

**Referencia:** Repetición

**Sistema Oral**

**AUTO**

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que mediante memorial presentado el 07 de mayo de 2019<sup>1</sup>, se recibió en ventanilla de este juzgado la demanda de acción de repetición instaurada por la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, en contra del señor **Luis Alejandro Toledo Sánchez**, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera – quien mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, aplicando el factor de la conexidad para determinar la competencia<sup>2</sup> resolvió:

(...)

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder su conocimiento al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo (Sucre)**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso *-por competencia-* al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo (Sucre)**, para los efectos de la ley, y previas a las constancias del caso. Oficiese.

En virtud de lo anterior, se advierte que esta agencia judicial decidió continuar con el radicado 2019-00024 asignado por el despacho de origen Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, sin embargo en este despacho ya existía otro

---

<sup>1</sup> Ver folio 48 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 46 – 47 del expediente.

proceso con este radicado proveniente por reparto de la oficina judicial de Sincelejo, y para hacer la distinción se le asignó el radicado 2019-00024B.

Sobre el particular, esta judicatura el 11 de septiembre de 2019<sup>3</sup> rechazó la demanda, por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, razón por la que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>4</sup>.

Asimismo, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2019<sup>5</sup>, se observa que no se concedió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, pero si se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda.

Se observa que, mediante oficio JA001-01118 (2008-00216)-19, se remitió a la secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre (fl.1 cuaderno de apelación), en dicho oficio se hizo una nota aclaratoria explicando que al proceso se le asignó el radicado 2008-00216 correspondiente al proceso ordinario de reparación directa que dio origen a la condena patrimonial objeto de repetición, a efectos de proceder a su reparto al Tribunal Administrativo de Sucre por el aplicativo TYBA, pues con el radicado 2019-00024B el sistema no lo permitía. De igual manera, se dijo que el radicado 2019-00024 corresponde a la asignada al despacho de origen Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá y con la cual las providencias fueron emitidas en este despacho.

Como consecuencia de lo anterior, el expediente llegó al despacho de la Honorable Magistrada - Dra. Tulia Jarava Cárdenas, quien mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (fl.4 – cuaderno de apelación) y en razón del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesta que:

(...)

Siendo que la demanda de la referencia fue presentada el **6 de febrero de 2019**, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia del CPACA, es claro que se rige por sus normas y por ende su conocimiento corresponde a la Sala Oral del Tribunal, quien asumió la competencia de los asuntos que se ventilan bajo este régimen.

---

<sup>3</sup> Ver folios 50-51 del expediente.

<sup>4</sup> Ver folios 54-62 del expediente.

<sup>5</sup> Ver folio 64 del expediente.

Por lo anterior, se envió el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración de Justicia, para que fuera repartido entre los despachos que constituyen la Sala Oral del Tribunal Superior de Sucre.

Finalmente, mediante oficio DESAJSIO20-71 del 22 de enero de 2020, el Dr. Heraldo José Alviz Beltrán, jefe de la oficina judicial, remitió a este despacho el expediente de la referencia, para que sea repartido por la secretaría de este juzgado a los despachos de la Sala Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, en atención de que la oficina judicial no hace reparto de la segunda instancia.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

1°. Por secretaría sométase el expediente a reparto entre los despachos que integran la Sala Oral de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**